

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA**

**CÓDIGO No.** 19 2564089001

***Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Veinte (20)**de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Auto:              No.  753**

**Proceso:  DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -DEMANDA DE RECONVENCION -REIVINDICATORIA**

**Demandante  YEISON ALEJANDRO IMBACHI TULANDE**

**Demandado:  HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAULO HERNANDO COSME Y OTROS**

**Rad: 2019-00040-00**

Procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago respecto de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso verbal que antecede a esta solicitud de ejecución.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada por este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2022, se dispuso, entre otros aspectos, en el punto cuarto y décimo primero condenar en costas en contra del señor YEISON ALEJANDRO IMBACHI TULANDE, por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Contra la sentencia no se interpuso ningún recurso, por lo tanto, la decisión se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Por auto del 12 de octubre de 2022, se aprobó las costas, las cuales se liquidaron así:

1.- PROCESO DE PERTENENCIA

Valor de las costas:                            $     -0-

Valor de las agencias en derecho        $ 1.000.000

TOTAL:         $ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($ 1.000.000).

 2.-PROCESO REIVINDICATORIO

Valor de las costas:                              $   -0-

Valor de las agencias en derecho          $  1.000.000

TOTAL:                                                $  1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000).

Revisada la sentencia proferida en primera instancia, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibidem, disponiéndose, además, la notificación personal del DEMANDADO, por haberse solicitado la ejecución de las costas dentro delos treinta (30) días siguientes a la notificación de la sentencia, la notificación de mandamiento del demandado se hará por estado, tal como consagra el citado artículo 306 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de YEISON ALEJANDRO IMBACHI TULANDE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.668.297 del Tambo -Cauca, y en favor de los señores SAULO HERNANDO COSME, BEATRIZ MERCEDES COSME ALEGRIA, POALA ANDREA COSME ALEGRÍA identificados con C.C. Nº 94.513.290 de Cali, Nº 34.559.610 de Popayán y Nº 32.180.523 de Medellín, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero así:

1.-UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000) por concepto de las agencias en derecho, que adeuda, respecto de la condena en costas establecidas en la Sentencia Nº 0003 del 14 de marzo de 2022, en calidad de demandante en Proceso de Declaración de Pertenencia donde no prosperaron las pretensiones de la demanda.

a.- Por los intereses moratorios autorizados legalmente por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), desde el 18 de marzo de 2022 (18/03/2022) fecha en que quedó ejecutoriada la Sentencia Nº 0003 del 14 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.-UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), por concepto de las agencias en derecho, que adeuda respecto de la condena en costas establecidas en la Sentencia Nº 0003 del 14 de marzo de 2022, en calidad de demandado en Demanda en Reconvención dentro del Proceso de Declaración de Pertenencia donde prosperaron las pretensiones presentadas por los señores SAULO HERNANDO COSME, BEATRIZ MERCEDES COSME ALEGRIA, POALA ANDREA COSME ALEGRÍA.

a.-Por los intereses moratorios autorizados legalmente por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), desde el 18 de marzo de 2022 (18/03/2022) fecha en que quedó ejecutoriada la Sentencia Nº 0003 del 14 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO**: Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que goza del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Como la solicitud se hizo dentro del término de los 30 días de notificada la sentencia, remítasele copia de la demanda, la liquidación de costas y de este proveído, por parte de la parte demandante, para que ejerza su derecho de defensa y garantizar el debido proceso.

**CUARTO:**Désele a este proceso el trámite legal de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. (Mínima cuantía).

**QUINTO: TÉNGASE a** la señora abogada NEYER GALINDEZ CATUCHE, identificada con cédula de ciudadanía 25.313.358 expedida en Bolívar, portadora de la Tarjeta Profesional Nº283.740 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**